

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0518 RADICADO N° 2021/00107/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por William de Jesús Hoyos González, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUFI VF:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por WILLIAM DE JESÚS HOYOS GONZÁLEZ en contra de la URBANIZACIÓN ENTRECOLINAS II ETAPA P.H.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: : Requerir a las partes para que remitan los memoriales dirigidos a este proceso, por el siguiente canal digital: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co;

De igual manera, para que remitan a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (art. 3, del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 78, numeral 14, CGP.

RADICADO N°. 2021/00107/00

También se indica a las partes que deben tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo, del decreto 806 de 2020. De ahí que "...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente..."

CUARTO: Reconocer personería al doctor WILLIAM DE JESÚS HOYOS GONZÁLEZ, para obrar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d78303f665535063ba7af1bd27c545ed06463539005df65f 54f9e4686b1d4aa

nica

Documento generado en 19/10/2021 12:11:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro